



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 5109 – 05.10.2006

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 3490 del 5 de julio de 2006 que modificó el Manual de Pagos.

El Oficio N° 15055 del 16 de agosto de 2006 de la Subdirección Jurídica, que solicita la modificación del apartado 5 del numeral 2.2.1 y del inciso final del apartado 4 del numeral 2.2.2 del Capítulo VI del manual de Pagos, con el objeto de armonizar los criterios aplicados en las Aduanas con relación a las multas que en definitiva, por sus montos insignificantes, hacen aconsejable que no se emitan los giros para su cobro, quedando ello bajo la esfera de competencia de la autoridad aduanera competente, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me concede el N° 8 del artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1. Modifíquese como se indica el Manual de Pagos:

Sustitúyase el párrafo final del apartado 5 del numeral 2.2.1 y el inciso final del apartado 4 del numeral 2.2.2 del Capítulo VI, en los siguientes términos:

“Con excepción de las multas fijadas por la Junta General de Aduanas, en el evento que el monto de la multa aplicada en definitiva, sea inferior a US \$ 10,00, podrá no emitirse el Giro Comprobante de Pago, de conformidad al artículo 10 del D.L. 3580. En el sistema debe dejarse constancia de esta circunstancia”.

2. Por lo anterior, sustitúyanse las hojas CAP. VI – 24 y CAP. VI – 27 del Manual de Pagos por las que se adjuntan a esta Resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Si los antecedentes permitieren eximir de responsabilidad a la persona citada o no correspondiere sancionar la conducta denunciada, el funcionario ante el cual se verifica la audiencia levantará un acta en tal sentido indicando los fundamentos de su decisión.

Si de la información existente, se desprende que existe otra persona responsable cuya citación es indispensable, se suspenderá la audiencia para el solo efecto de su citación, circunstancia de la cual se dejará constancia en el acta que se extienda para estos efectos. La audiencia será renovada en el plazo que se fije en la audiencia anterior, que no podrá exceder de treinta días, la cual se llevará a cabo con los que asistan.

Cuando se resuelva sancionar la conducta y no hubiere por parte del denunciado manifestación de voluntad para allanarse a la denuncia o no compareciere, se aplicará una multa no inferior al diez por ciento de la máxima legal y se levantará un acta en la que se dejará constancia de:

- a. las alegaciones
- b. falta de comparecencia del denunciado
- c. de la multa aplicada
- d. de los fundamentos de la decisión
- e. de la circunstancia de haberse informado al infractor que haya asistido a la audiencia sobre su derecho a reclamar de la multa.

El Giro Comprobante de Pago por el monto de la multa aplicada deberá emitirse por el funcionario de la Unidad de Audiencias, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, si no se hubiere formalizado reclamo ante la Junta General de Aduanas, o bien, una vez resuelto éste, según sea el caso.

Con excepción de las multas fijadas por la Junta General de Aduanas, en el evento que el monto de la multa aplicada en definitiva, sea inferior a US \$ 10,00, podrá no emitirse el Giro Comprobante de Pago, de conformidad al artículo 10 del D.L. 3580. En el sistema debe dejarse constancia de esta circunstancia.

6. DENUNCIAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 174 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, se tendrán en consideración las siguientes reglas especiales:

6.1 Procedimiento

6.1.1 Las denuncias emitidas conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, que se refieran a materias que no son susceptibles de ser reclamadas por las causales establecidas en el artículo 117 del mismo texto legal, se rigen de acuerdo a las reglas generales expuestas precedentemente.

6.1.2 Si se trata de denuncias que se refieran a materias susceptibles de ser reclamadas por las causales establecidas en el artículo 117 del mismo texto legal, debe distinguirse según se deba o no emitir cargo por derechos dejados de percibir.

- a) Si no correspondiera emitir cargo, la denuncia se notificará sin citación a audiencia, sólo para los efectos que el denunciado, si lo estimare conveniente, formule reclamación conforme a los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación.

Transcurrido el plazo de sesenta días sin que se haya deducido el reclamo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas o si el denunciado renunciare expresamente por escrito a su derecho a reclamar o fallado este por sentencia firme que rechaza la reclamación, se procederá a la citación, a más tardar para el décimo día posterior al vencimiento del referido plazo o para el décimo día posterior a la notificación de la sentencia definitiva o de la fecha en que se renunció expresamente a su derecho a reclamar.

- a) En el caso de notificación a un agente de aduanas se debe efectuar por el estado diario de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas y esta se complementará con un aviso en la página Web del Servicio www.aduana.cl
- b) En el caso de infractores que no sean agentes de aduanas, se debe notificar por carta certificada o personalmente.
- f) Si se trata de operaciones en que el infractor es un importador o exportador, se debe notificar asimismo al agente de aduanas que intervino en la operación, mediante el estado diario, para que tome conocimiento de la denuncia.
- g) Cualquiera que sea la forma de notificación, el funcionario deberá dejar constancia en el Sistema de Denuncias, de la fecha en que ésta se efectuó, para los efectos del cómputo de los plazos que correspondan y en el caso que exista más de una notificación por existir más de un infractor, se deberá considerar la fecha de la última notificación.

4. ALLANAMIENTO A LA DENUNCIA

Una vez notificado, el denunciado podrá allanarse a la denuncia y solicitar la emisión del giro por una multa atenuada. Al efecto, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, deberá presentar una solicitud por escrito aceptando la denuncia y renunciando a su derecho a interponer reclamos.

Recibida esta Solicitud por la Unidad de Audiencias, se emitirá un giro por una multa atenuada, cuyo monto oscila entre el 5% y el 10% de la multa aplicada y será determinada según la gravedad de los hechos que la generaron.

Para tales efectos, cada Aduana deberá publicar en un Panel, ubicado en un lugar accesible al público, un catálogo de las conductas infraccionales sancionadas conforme al artículo 210 de la Ordenanza de Aduanas y que son de mayor ocurrencia en éstas, indicando el porcentaje de multa aplicada en caso de allanamiento, a solicitud del infractor.

Transcurrido el plazo mencionado en el inciso primero, sin que se hubiere solicitado la emisión del giro por una multa atenuada, se ingresará en el Sistema como multa final la multa aplicada y notificada originalmente y se procederá a emitir el Formulario de Denuncia y Giro Comprobante de Pago en pesos F-16 por la Unidad de Audiencias.

Con excepción de las multas fijadas por la Junta General de Aduanas, en el evento que el monto de la multa aplicada en definitiva, sea inferior a US \$ 10,00, podrá no emitirse el Giro Comprobante de Pago, de conformidad al artículo 10 del D.L. 3580. En el sistema debe dejarse constancia de esta circunstancia.

5. RECLAMACIÓN DE LA MULTA ANTE LA JUNTA GENERAL DE ADUANAS

Las multas aplicadas podrán ser reclamadas ante la Junta General de Aduanas conforme al artículo 189 de la Ordenanza de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación y que tiene el infractor para solicitar la emisión del giro por una multa atenuada.

Previo a su remisión a la Junta General de Aduanas, el funcionario certificará la fecha de la notificación de la denuncia con la multa aplicada. De la recepción del reclamo y su envío, se dejará constancia en el sistema.

Diariamente, las Aduanas deberán remitir a la Junta General de Aduanas, las reclamaciones presentadas junto con los demás antecedentes de la denuncia.

Transcurrido el plazo mencionado en el inciso primero sin que se hubiere interpuesto reclamación o, resuelta ésta si se hubiere deducido, se procederá por la Unidad de Audiencias a ingresar en el Sistema el monto de la multa aplicada en definitiva y a emitir el Formulario de Denuncia y Giro Comprobante de Pago en pesos F-16.